Comodoro Rivadavia, quince de junio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“R. D. G. c/W. I. D. A. SA y Otra s/ SUMARIO- Cobro de pesos e indem. de ley” expte n° 79/2022.**

Esta Cámara de Apelaciones dictó la sentencia definitiva “L” n° 24/2023.

En el punto 4) de la parte resolutiva de la sentencia enunciada se dispuso “…revocar la imposición de intereses, los que serán capitalizables desde la mora hasta la notificación de la demanda…”.

De lectura de los considerandos se advierte que en el voto del Dr. Nahuelanca se dijo “ confirmar parcialmente el punto 3 de la parte resolutiva de la sentencia aludida y revocar del mismo modo la imposición de intereses, que serán capitalizables desde la mora hasta la notificación de la demanda…” (h. 76).

A su vez, la Dra. Zanatta en su voto expresa: “admitir el agravio y disponer la capitalización de intereses desde que cada crédito es debido a la fecha de notificación de la demanda-en el caso deberá considerarse como tal la fecha en que se notificó la demanda a W. I. LTD el 17/1/2012 conforme constancia del exhorto diplomático de hoja 497- de conformidad a lo previsto por el art. 770 inc b. del CCCN…” (h.97 y h.98).

Conforme lo expuesto, en virtud que se evidencia la existencia de expresiones poco claras o posibles conceptos oscuros que podrían dar lugar a distintas interpretaciones, provocando dispendio jurisdiccional innecesario es que, este tribunal de oficio y conforme las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3º y 168 inc 2º y 275 del CPr., establece y aclara que, en los considerandos y en la parte dispositiva de la sentencia definitiva "L" nº 24/2023 donde dice se establece la capitalización de intereses desde la mora hasta la notificación de la demanda, debe decir: 4)… " los que serán capitalizables desde que cada suma es debida hasta la notificación de la demanda a W. I. LTD el 17/1/2012…", formando la presente parte integrante de la sentencia definitiva dictada.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1º).- Corregir y aclarar que en los considerandos y en la parte dispositiva de la sentencia definitiva "L" nº 24/2023 donde dice que se establece la capitalización de intereses desde la mora hasta la notificación de la demanda, debe decir: 4)… " los que serán capitalizables desde que cada suma es debida hasta la notificación de la demanda a W. I. LTD el 17/1/2012…", formando la presente parte integrante de la sentencia definitiva dictada.

2º).- Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 27 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS “L”